

ORDENANZA NÚM. 7, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO

Artículo 1.º Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1, letra b), de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de Creación de la Comarca de Campo de Borja, esta Comarca establece el precio público por el Servicio de Transporte Social Adaptado.

Art.2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio objeto del mismo.

Art.3.º Hecho imponible.

Está constituido por la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado.

Art.4.º Cuantía del precio público.

La cuantía se determinará aplicando la siguiente tarifa:

-Servicio de Transporte Social Adaptado: 1 euro por cada viaje de ida y vuelta

Art. 5.º Forma de pago.

El pago del precio público por utilización del Servicio de Transporte Social Adaptado se satisfarán en el momento de realizarse el servicio en el propio vehículo adaptado.

Art. 6.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora Disposición adicional Las tarifas del precio público regulado en la presente Ordenanza se aumentarán anualmente con el correspondiente IPC, salvo acuerdo expreso en contrario.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ y transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.